



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SETIP INGENIERIA S.A. Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO 2023 - 2026**

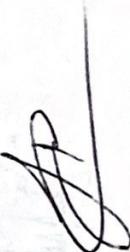
**ARTICULO 1.- PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN:** La presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT), celebrada entre la sociedad empleadora denominada SETIP INGENIERIA S A ("Compañía, Empresa o SETIP) y la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO U.S.O. ( Sindicato o USO) con personería jurídica reconocida en la Resolución No. 005272 del 22 de octubre de 1993 y se aplicará exclusivamente a los trabajadores operativos que tengan contrato laboral con SETIP INGENIERIA S.A. y que estén sindicalizados y representados por la USO.

La presente convención colectiva de trabajo aplicará exclusivamente para aquellos contratos comerciales donde la empresa sea directamente la contratista y que ejecuten actividades exclusivamente para Clientes que se dediquen a la industria del petróleo, gas y derivado del petróleo. Esta CCT aplicará únicamente a los trabajadores afiliados al sindicato de la USO, que laboren dentro de la actividad petrolera y de mantenimiento en campo.

Las disposiciones normativas de la presente Convención Colectiva se consideran incorporadas a los contratos individuales de trabajo de los trabajadores sindicalizados afiliados a la USO de la Empresa SETIP INGENIERIA S A o la denominación que en adelante adopten.



**PARÁGRAFO:** Quedan expresamente excluidos del campo de aplicación de esta convención, los trabajadores que desempeñen cargos de dirección confianza y manejo, así como los trabajadores contratados por SETIP INGENIERIA para la prestación de servicios a través de consorcios, uniones temporales, contratos de asociación y cualquier figura similar. La presente convención no se aplicará a los Gerentes, Gestores, líderes, directores, Coordinadores de contrato, Administradores, Coordinadores, profesionales de Recursos Humanos, HSE proyectos y RSE y en general, todos los trabajadores que ocupen en forma permanente cargos clasificados por la empresa como de dirección, manejo y/o confianza ni a trabajadores que reciben salario integral.



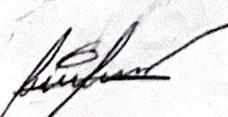
**ARTICULO 2.- FINALIDAD:** Esta convención fija las reglas que regulan las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas, durante su vigencia, velando por el mejoramiento de la seguridad industrial, salud ocupacional y calidad de vida de los trabajadores.

**ARTICULO 3.- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:** El principio de favorabilidad se aplicará tanto a la interpretación como a la aplicación de las disposiciones legales o Convencionales. Las partes acuerdan que en aquellos eventos en que existan dos normas jurídicas aplicables a una misma situación de hecho, para la definición del caso deberá aplicarse la norma más favorable al trabajador. La norma más favorable se aplicará en su integridad.

Cuando esta Convención u otra norma jurídica admita dos o más interpretaciones, se aplicará la interpretación más favorable al trabajador.



**ARTICULO 4.- DERECHO DE ASOCIACIÓN:** SETIP INGENIERIA S.A reconoce a sus trabajadores, el derecho de afiliarse al Sindicato y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales, estatutarias y a la representación de los trabajadores afiliados. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales a las cuales este afiliado el Sindicato.





**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SETIP  
INGENIERIA S.A. Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO 2023 - 2026**

**ARTICULO 5.- REUNIONES EMPRESA - SINDICATO:** La empresa se compromete a solicitud del sindicato, a programar reuniones cada dos (02) meses para atender los reclamos de los trabajadores relacionados con la aplicación de las normas laborales vigentes y salud ocupacional. Dichas reuniones deben ser programadas con un mínimo de 10 días anticipación. La empresa concederá permisos y garantías para que los comisionados de reclamos puedan asistir a estas reuniones.

Lo anterior sin perjuicio de que la empresa atienda y resuelva los reclamos cotidianos que presente la Comisión de Reclamos o las subdirectivas para el normal funcionamiento de la operación que puedan generar un daño irreparable.



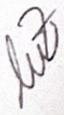
**ARTICULO 6.- CUOTAS SINDICALES:** La Empresa efectuara los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias a los trabajadores sindicalizados y a los que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, de acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la organización sindical. Todos estos descuentos se girarán con destino a las tesorerías de la Junta Directiva Nacional y de las subdirectivas, según sea el caso. A solicitud del trabajador no sindicalizado la empresa aplicará los beneficios de este convenio colectivo y, en consecuencia, hará las retenciones de las cuotas sindicales.

**ARTICULO 7.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA Y DIVULGACION:** La Empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, entregará al Sindicato sesenta (60) cartillas con los logos del sindicato y de la empresa en la portada; con todo su contenido, sin omitir ninguno de los puntos pactados, teniendo en cuenta que sean en letra imprenta legible y papel de buena calidad. La empresa garantizará los espacios necesarios para que la Unión Sindical Obrera haga la respectiva divulgación de la convención colectiva a los trabajadores, no obstante, este espacio será acordado con la Empresa de tal manera que no afecte la operación.

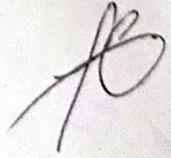
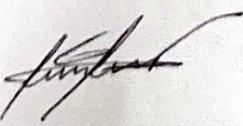
**ARTICULO 8.- PERMISOS SINDICALES:** La Empresa, concederá hasta cincuenta y cinco (55) días de permisos sindicales remunerados por año, con el fin de que asistan a cursos, seminarios o capacitaciones que convoqué el sindicato entre sus dirigentes y afiliados en todo el país, los cuales deberán ser notificados con tres (3) días de anticipación. Estos permisos no serán acumulables y serán otorgados atendiendo los criterios de proporcionalidad y racionalidad.

Los trabajadores que cumplan con los anteriores requisitos estarán de permiso por un periodo máximo de tres (03) días calendario. Los permisos no serán acumulables entre año y año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La empresa garantizará una fracción de tiempo necesario, dentro del turno correspondiente de cada trabajador, para ejercer su derecho al sufragio en las elecciones sindicales, siempre que el trabajador quiera tomarlo. Dicha garantía no debe afectar el desarrollo normal de la operación y deberá concertarse con el jefe de la base.



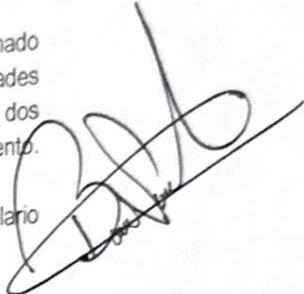
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la formalización de los presentes permisos sindicales se requiere obligatoriamente la notificación previa por parte del presidente de cada subdirectiva, o en su ausencia a quien





**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SETIP  
INGENIERIA S.A. Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO 2023 - 2026**

él designe, a la administración del respectivo contrato comercial de la empresa al cual se encuentre asignado el trabajador cuyo permiso se requiere y los mismos no deberán afectar el normal desarrollo de las actividades y operaciones productivas de la empresa. Este permiso no podrá ser tomado en ningún caso por dos personas que ocupen el mismo cargo y base de trabajo, en aras de no entorpecer el normal funcionamiento.



**PARÁGRAFO TERCERO:** Los permisos a que se refiere este artículo serán remunerados con el salario diario más la bonificación extralegal diaria establecida en el anexo L de Sierracol.

**ARTICULO 9.- AUXILIO SINDICAL:** La Empresa, auxiliará al **Sindicato con SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6'800.000)**, por cada año de vigencia de la convención, para desarrollar los actos conmemorativos del día primero de mayo, actos culturales, deportivos y/o recreativos, capacitaciones sindicales, tiquetes, entre otras, dirigidos a los trabajadores de SETIP INGENIERIA S.A, contratistas y subcontratistas de la empresa, afiliados al sindicato. Estos dineros serán entregados al sindicato dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de la vigencia de la presente Convención, para que esta lo gire de forma proporcional a las subdirectivas donde se tengan afiliados de la empresa SETIP INGENIERIA S.A y estas a su vez programen las actividades con los trabajadores sindicalizados.



**ARTÍCULO 10.- PAGO DE SALARIOS:** La Empresa pagará puntualmente a sus trabajadores el salario en periodos mensuales. Cuando el pago de la mensualidad coincida con un fin de semana o día festivo, la Empresa realizará dicho pago el día hábil anterior.



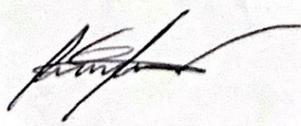
**PARAGRAFO:** Cuando haya lugar a retroactivos de salario, la compañía se compromete a pagarlos con CINCO (5) días de anticipación a la fecha máxima dispuesta por el contratista para su pago. De igual manera cuando haya una reclamación acerca de una inconsistencia en nómina, que sea verificada por el área financiera o de contabilidad y requiera una rectificación, se efectuará la misma dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la verificación.



**ARTÍCULO 11.- PERMISOS REMUNERADOS:** A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa concederá a los beneficiarios de esta, los siguientes permisos remunerados, cuando la situación acá contemplada se encuentre debidamente acreditada:

- a) Por luto, tres (3) días adicionales a los de ley.
  - b) Por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, tres (3) días adicionales a los de ley.
  - c) Por matrimonio: cuando el trabajador contraiga matrimonio legalmente en Colombia, SETIP INGENIERIA S.A concederá permiso remunerado de dos (2) días hábiles Este permiso se reconoce una sola vez por trabajador.
  - d) Por concepto de día de la familia se concederá un (1) día de permiso remunerado por año, el cual se seguirá reconociendo una vez se reduzca totalmente la jornada laboral de conformidad con la Ley 2101 de 2021.
  - e) Para asistir a citas médicas u odontológicas fuera de la ciudad o municipio habitual de labores.
- 

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para justificar las ausencias indicadas en los literales C, D y E en la presente



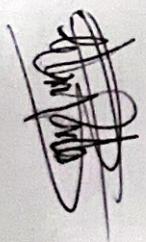


**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SETIP  
INGENIERIA S.A. Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO 2023 - 2026**

cláusula, el trabajador deberá informar con por lo menos tres (3) días calendario de antelación a su superior inmediato. La empresa otorgará al trabajador permiso remunerado bajo su salario diario más la bonificación extralegal diaria establecida en el anexo L de Sierracol, con el fin de que asista a citas médicas programadas por el médico tratante de la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador. En el caso del literal E, el permiso será estrictamente por el tiempo de duración de la cita médica, más los tiempos razonables de desplazamiento para hacerse presente en el lugar de trabajo. Para justificar la ausencia el trabajador deberá entregar a la empresa constancia emitida por el médico tratante donde se certifique la fecha y hora de la cita médica

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los permisos a que se refiere este artículo serán remunerados con el salario diario más la bonificación extralegal diaria establecida en el anexo L de Sierracol.

**ARTICULO 12.- AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR:** La Empresa, reconocerá y pagará a los trabajadores afiliados al sindicato de la USO que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un auxilio correspondiente a **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.700.000)**, en caso de ocurrir el fallecimiento del cónyuge o compañera(o) permanente, los padres y los hijos del trabajador, que se hallen debidamente registrados en la información suministrada por el trabajador a la Empresa.

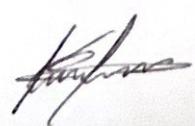


**ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:** La empresa dará cumplimiento a lo previsto en las sentencia C-593 de 2014 sobre la situación a la diligencia de descargos para lo cual antes de aplicar una sanción disciplinaria o un despido individual, citará e informará al trabajador inculcado que puede ser oído en diligencia de descargos en la sede donde presta sus labores, sin perjuicio de la utilización de tecnologías de la información cuando ello sea necesario para garantizar la participación de la Empresa, garantizándose en todo caso la presencia de un representante suyo en la diligencia. La Empresa concederá dos horas de permiso remunerado para la preparación de la diligencia, sin perjuicio que la citación se realizará con al menos un día de anticipación para la preparación de los descargos.

Esta citación a descargos se realizará dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la a la fecha en que el empleador haya tenido conocimiento de los hechos. La citación a la diligencia de descargos se realizará en forma escrita y se informará el lugar y hora de esta, así como la posibilidad de estar acompañado por dos representantes del sindicato al cual pertenezca. En esta citación se hará referencia a las conductas, a las normas presuntamente violadas de forma clara y expresa y se dará traslado de las pruebas que la empresa tiene en su poder.



En caso de que la empresa decida sancionar o despedir al trabajador, sólo podrá hacerlo pasados cinco (5) días hábiles después de efectuada y cerrada la diligencia de descargos con su etapa probatoria y deberá hacerlo mediante un auto motivado y congruente y en contra el mismo procederá el recurso de apelación por parte del inculcado que deberá interponerse a más tardar 2 días hábiles después de notificado y la empresa tendrá un término de 5 días hábiles para resolver la apelación en respuesta escrita. El recurso se considera en efecto suspensivo





**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SETIP  
INGENIERIA S.A. Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO 2023 - 2026**

Para efectos del presente artículo se entiende por días hábiles de lunes a viernes, los periodos de vacaciones, compensatorios, permisos sindicales, incapacidades o licencia, suspenden los términos contenidos en este acuerdo.

**ARTÍCULO 14.- TRANSPORTE:** SETIP INGENIERIA S.A, concederá el transporte a sus trabajadores en los términos y condiciones en los que se encuentre pactado con cada cliente en el respectivo contrato comercial y/o sus anexos. Cuando el trabajador sea convocado para prestar sus servicios por fuera de su horario habitual, SETIP INGENIERIA S.A. le garantizará el transporte desde el sitio más cercano a su lugar de residencia hasta el frente de trabajo y viceversa, bien sea en dinero o en especie. En los contratos vigentes la empresa seguirá reconociendo el transporte en las condiciones que lo ha venido haciendo.



**PARÁGRAFO.** El suministro de transporte, bien sea en dinero o en especie, no constituye salario para ningún efecto legal.

**ARTÍCULO 15.- SALARIOS.** La empresa seguirá pagando salarios, prestaciones y beneficios de las empresas beneficiarias de sus servicios de acuerdo con el contrato comercial y/o anexos.

**ARTÍCULO 16.- PRIMAS EXTRALEGALES.** SETIP INGENIERIA S.A concederá a sus empleados el pago de las primas extralegales en los términos y condiciones contenidos con cada Cliente en el respectivo contrato comercial.

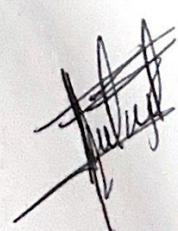


**ARTICULO 17. - ALIMENTACIÓN.** La empresa suministrará la alimentación de acuerdo con lo que el cliente reconozca económicamente en el contrato comercial suscrito. En los contratos vigentes la empresa seguirá reconociendo la alimentación en las condiciones que lo ha venido haciendo y manteniendo su calidad.

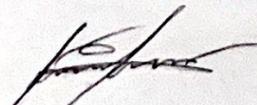
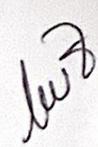
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el valor del auxilio diario de alimentación no esté pactado en el contrato comercial con el cliente, la compañía establecerá el valor de este auxilio con base en los valores del mercado local o donde se esté prestando el servicio siempre que sea reconocido por el cliente. Este auxilio no tendrá carácter salarial para ningún efecto, puesto que no tiene por finalidad remunerar el servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la Empresa suministre alimentación en especie por intermedio de un contratista, recibirá y atenderá los reclamos que el sindicato presente sobre la calidad del servicio para correr traslado al contratista de los respectivos reclamos.

**PARAGRAFO TERCERO:** A partir del segundo corte de nómina del año 2024 la empresa suministrará en especie el auxilio de alimentación únicamente para el personal sindicalizado (Técnicos y operadores) que preste sus servicios para los contratos comerciales CLCI.0511 Y CLCI.0513 a través de la aplicación de una tarjeta o bono de alimentación, el cual será otorgado para gastos exclusivos de alimentación.



El valor de la tarjeta o del bono será representativo a la alimentación otorgada al trabajador de la siguiente manera





**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SETIP  
INGENIERIA S.A. Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO 2023 - 2026**

- a. Para el caso de los trabajadores, con turnos de trabajo de doce (12 horas), se reconocerá en especie a través de un bono o tarjeta el valor correspondiente a dos alimentaciones diarias por turno efectivamente laborado.
- b. Para el caso de los trabajadores, con turnos de trabajo de ocho (8) horas, se reconocerá en especie a través de un bono o tarjeta, el valor correspondiente y fijo de 26 alimentaciones dentro del corte de nomina del colaborador, siempre que haya laborado el 100% de los turnos de trabajo programados dentro de dicho corte.

Cuando en el corte de nómina del trabajador, éste no haya laborado el 100% de los turnos de trabajo programados, ya sea por incapacidad, permisos remunerados, permisos no remunerados, vacaciones, incapacidades, suspensiones del contrato de trabajo y en caso en que al trabajador se le paguen viáticos; el valor en especie a través del bono o tarjeta, no se reconocerá con el valor fijo de 26 alimentaciones, sino el auxilio será el correspondiente a la alimentación diaria por turno efectivamente laborado. Se exceptúa de lo anterior, las garantías de Ley tales como día de la familia y/o Ley 50 de 1990.

El valor de la alimentación otorgada a través del bono y/o tarjeta en especie se reconocerá mes vencido con el siguiente pago de la nómina, con la finalidad que la empresa pueda validar el tiempo y los turnos en que laboró cada trabajador dentro del mes.



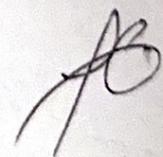
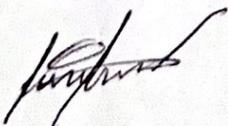
Para efectos de otorgar la alimentación de la manera dispuesta en el presente párrafo (La cual se considera especie, por no ser pagada monetariamente en dinero, lo cual entienden las partes), los trabajadores que sean beneficiarios de esta forma de entrega del auxilio de alimentación, se comprometen a llevar al sitio de trabajo su propia alimentación o adquirirla de los restaurantes del área de influencia que acepten el pago en especie mediante bonos o tarjeta de alimentación. La alimentación deberá ser balanceada y cumplir con los requerimientos nutricionales y alimenticios necesarios para mantener una salud óptima de los trabajadores. De igual manera, los trabajadores se comprometen a tomar por su propia cuenta la alimentación completa y necesaria para desempeñar de manera correcta sus funciones laborales.

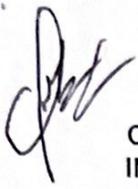
Los trabajadores solo dispondrán de recursos tales como camionetas o personal operativo con la debida autorización del jefe inmediato y sin que se afecte el desarrollo normal de la operación, en caso de que se requiera adquirir la alimentación antes durante o después del turno de trabajo, dado que dicha circunstancia es responsabilidad propia del trabajador de ahora en adelante con la entrega de la presente modalidad de alimentación.

En caso de que el tipo de tarjeta o bono realice algún cobro por transacción o por reexpedición de la tarjeta a causa de robo perdida o deterioro, el mismo no será asumido por la empresa.



En caso que no se cumplan las anteriores condiciones, se seguirá otorgando la alimentación en especie por parte de la empresa, a través de un proveedor local de alimentación, tal como se ha ejecutado con anterioridad. Para todos los efectos del presente párrafo, el valor de cada alimentación corresponderá a la suma determinada por el cliente en los anexos contractuales y no constituirá salarios, de conformidad con lo establecido en el anexo L de Sierracol. El sindicato realizará el seguimiento para el cumplimiento del presente párrafo.





**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SETIP  
INGENIERIA S.A. Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO 2023 - 2026**

**PARAGRAFO CUARTO:** La empresa y el sindicato acuerdan y disponen que lo convenido en el presente artículo, solo será aplicable a los trabajadores contratados para laborar en los contratos CLCI 0511 Y CLCI:0513 (operadores y técnicos) y de conformidad con el anexo L de Sierracol

**ARTICULO 18.- AUXILIOS EDUCATIVOS.** La empresa sorteará entre los trabajadores sindicalizados diez (10) auxilios económicos destinados a la educación de trabajadores. El monto de cada auxilio será de **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**. Este auxilio también puede ser disfrutado por el cónyuge e hijos. La empresa de común acuerdo con los trabajadores publicará la forma en que se hará el sorteo y resultado de este. Este auxilio se entregará al inicio de cada año de la vigencia de la convención.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este beneficio no tendrá carácter salarial de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, puesto que no tiene por finalidad remunerar el servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El auxilio educativo será desembolsado con pago directo desde SETIP INGENIERIA S.A a la entidad educativa indicada por el beneficiario, no obstante, podrá ser girado directamente al trabajador y este deberá acreditar mediante facturas que cumplan con los requisitos legales y a nombre de SETIP INGENIERIA S.A por el valor girado en un tiempo no mayor a 30 días. En ningún caso la empresa reconocerá un valor superior al auxilio pactado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La reglamentación del sorteo se acordará con el sindicato con el propósito de garantizar la transparencia y la publicidad.

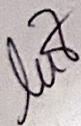


**ARTICULO 19.- RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES:** SETIP INGENIERIA S.A compartirá con el Sindicato el cronograma de actividades de forma semestral y tendrá en cuenta si lo considera pertinente, las sugerencias que sobre el particular presente la organización sindical, en cuanto a las actividades familiares se registrará según lo establecido en la ley 1857 de 2017. En los contratos vigentes la empresa seguirá reconociendo este derecho en las condiciones que lo ha venido haciendo.

**ARTICULO 20.- CRÉDITOS DE LIBRANZA:** La empresa suscribirá convenios con tasas preferenciales con entidades financieras y los socializará oportunamente con los trabajadores, al cual los trabajadores que así lo deseen podrán suscribirse, pagando los valores respectivos.

**PARÁGRAFO:** La Empresa no se hace responsable de las condiciones contractuales entre la entidad financiera y el trabajador de la compañía.

**ARTÍCULO 21.- REFRENDACIÓN DE LICENCIAS:** La empresa otorgará un auxilio equivalente al cien por ciento (100%) de los gastos de la refrendación de licencia de conducción a los trabajadores sindicalizados que de acuerdo con el Anexo técnico de la resolución 2616 de 2016 deban conducir vehículos de propiedad de la empresa y que efectivamente desarrollen esta función.



En caso de que la EMPRESA requiera que el TRABAJADOR recategorice su licencia de conducción, SETIP INGENIERIA S.A. le comunicará al trabajador dicho requerimiento y otorgará un auxilio equivalente al cien



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SETIP  
INGENIERIA S.A. Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO 2023 - 2026**

por ciento de (100%) de los gastos de recategorización.

**PARÁGRAFO:** Para que el trabajador pueda acceder a este derecho, será obligación del trabajador cancelar y estar al día en el pago de multas, impuesto y/o comparendos durante toda la vigencia de la relación.

**ARTICULO 22.- POLIZA VEHICULOS:** Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, SETIP GENIERIA S.A contará con una póliza que cuente con cobertura de Asistencia Jurídica en proceso penal y civil. La cobertura aplicará si un tercero presenta una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por una cobertura de daños a terceros, la aseguradora asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.



**ARTICULO 23.- POLIZA VIDA:** SETIP INGENIERIA S.A. suscribirá con una aseguradora, una póliza vida integral por un amparo de vida que no será inferior a CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (40.000.000), para cada beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo donde se cuenta con coberturas como: Vida, invalidez, pérdida por enfermedad o accidente, enfermedades graves, pérdida parcial de la capacidad laboral, muerte en un accidente, auxilio funerario (para beneficiarios en caso de muerte del titular), bono para educación (para beneficiarios en caso de muerte del titular), bono para adecuaciones del hogar (como consecuencia de un accidente o enfermedad), Bono canasta, renta por incapacidad, renta por hospitalización, renta por hospitalización por cuidados intensivos.

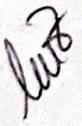
**ARTICULO 24.- BONO POR FIRMA DE CONVENCION:** Para aquellos trabajadores sindicalizados que se encuentren al servicio de la empresa para el momento de la entrada en vigor de la presente CCT, se pagará una bonificación por única vez por un valor de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000)**, el desembolso efectivo se realizará en la nómina siguiente a la firma de la presente convención.

**PARÁGRAFO:** Este pago no tendrá carácter salarial para ningún efecto.

**ARTICULO 25. AUXILIO DE ANTEOJOS:** La Empresa otorgará a cada trabajador que lo solicite un auxilio no constitutivo de salario por una suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (300.000)**, para la adquisición de anteojos o lentes de contacto, Gafas y Monturas, formulados por un profesional de la medicina. Con su solicitud el trabajador deberá presentar los siguientes documentos:

- Orden del profesional de la medicina que formuló los anteojos, gafas o lentes.
- Cotización expedida por Establecimiento comercial

El auxilio se reconocerá por cada año de vigencia convencional y será entregado al trabajador dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud con sus anexos.



**ARTÍCULO 26 — ESTABILIDAD LABORAL:** SETIP INGENIERIA S.A garantizará que los trabajadores sindicalizados durante la vigencia de esta CCT sean los últimos trabajadores en salir cuando se disminuya la cantidad del personal requerido para la ejecución de contrato comercial, ya sea por terminación del contrato comercial y/o la disminución de las cantidades del servicio requerido, lo anterior, siempre y cuando sea





**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SETIP  
INGENIERIA S.A. Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO 2023 - 2026**

necesaria su permanencia para la operación, no obstante, los trabajadores se comprometen a mantener una buena conducta y desempeño laboral, sin embargo, dichas garantías no se mantendrían si el trabajador se ve inmerso en una justa causa para terminar el contrato de trabajo.

La empresa invitará a la Unión sindical Obrera USO a la socialización de nuevos contratos, órdenes de servicio y/o ingreso de nuevas unidades operativas cuyo objeto principal sea Operación o ejecución de Proyectos en el sector de petróleo y gas en el territorio Colombiano, además, socializará con la Unión Sindical Obrera USO al inicio del contrato comercial el personal requerido o nuevas contrataciones para contratos comerciales vigentes y permitirá que el sindicato sea garante en la etapa de selección y de contratación del nuevo personal operativo MOC y MONC requerido para la ejecución de dichos contratos, esto aplicará para aquellos aspirantes que hasta el último día de trabajo de su contrato anterior ostente la condición de afiliados a la Organización Sindical, Unión Sindical Obrera USO. Lo anterior sin perjuicio que la empresa pierda su derecho a la autonomía empresarial.



**ARTÍCULO 27.- ASISTENCIA SINDICAL.** Para el desarrollo de sus actividades sindicales, los directivos regionales, nacionales, federados y confederados de la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO, podrán efectuar visitas a la base donde haya personal sindicalizado, para atender directa y personalmente todas las inquietudes que los trabajadores presenten, relacionados con el trabajo y la convención colectiva.

Dicha asistencia será informada al jefe de la base, sin que ello implique la interrupción de la operación o los trabajos normales establecidos en el cronograma de actividades de la empresa.

El personal de la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO, deberá cumplir con los protocolos y las políticas propias de la empresa para su ingreso, incluyendo así, requisitos de seguridad industrial y de salud en el trabajo, además de las políticas propias para el ingreso de personal a la base.

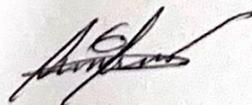
**ARTÍCULO 28.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.** La empresa dotará al sindicato de una cartelera, en la base de Barrancabermeja, destinada únicamente a la divulgación de temas relacionados con el sindicato.

**ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSIÓN DE CONTRATOS** Para la suspensión de contratos por fuerza mayor o caso fortuito, SETIP INGENIERIA S.A. seguirá los lineamientos legales, con la finalidad de suspender los contratos laborales de los trabajadores sindicalizados. La empresa no iniciará la aplicación de la suspensión de los contratos laborales, antes de veinticuatro (24) horas de haber acontecido la fuerza mayor, caso fortuito o eventualidad de orden público.

**ARTÍCULO 30.- CAPACITACIÓN:** Durante la vigencia de la presente convención SETIP INGENIERIA S.A. elaborará un Plan Anual de Capacitación y Formación interna para sus empleados, con personal propio.



El Sindicato o los trabajadores presentarán al área de Gestión Humana en el mes de octubre de cada año, una propuesta que contenga las expectativas y necesidades en capacitación del personal de la Empresa la cual será estudiada por la compañía.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SETIP  
INGENIERIA S.A. Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA – USO 2023 - 2026**

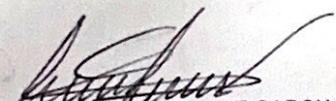
**ARTÍCULO 31.- VIGENCIA:** La vigencia de la presente convención será de tres (3) años a partir de la fecha de firma de la presente convención, es decir, entre el 26 de noviembre de 2023 al 25 de noviembre de 2026.

**ARTÍCULO 32.- TÉRMINOS:** Para efectos legales y de la presente convención, cuando se menciona:

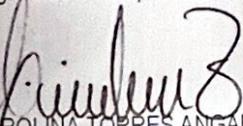
- a) La Empresa o compañía, se refiere a SETIP INGENIERIA S.A.
- b) Al Sindicato, hace referencia a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO.
- c) Al trabajador(es), se entiende también a la trabajadora o las trabajadoras.
- d) Al beneficiario o familiar del trabajador, se refiere al cónyuge, compañera o compañero permanente, los padres y los hijos.
- e) Los hijos, se entiende también a la hija o las hijas.

La presente, se firma el día nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) por las siguientes partes:

**POR LA EMPRESA SETIP INGENIERIA S. A.:**

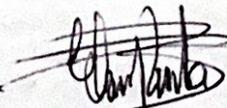
  
CESAR EDUARDO ARAQUE GARCIA  
Negociador Principal

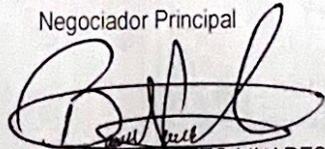
  
FREYMAN TACHA RODRIGUEZ  
Negociador Principal

  
CAROLINA TORRES ANGARITA  
Negociador Principal

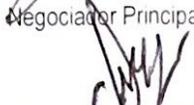
  
BEATRIZ ELENA PÉREZ SAENZ  
Negociador Suplente

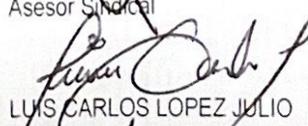
**POR LA UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO):**

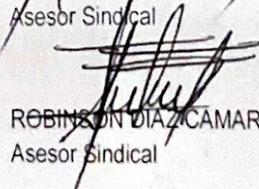
  
ELIECER PARADA BLANDON  
Negociador Principal

  
BREYNNER NIETO LINARES  
Negociador Principal

  
JEFFERSON HURTADO URIBE  
Negociador Principal

  
JULIO CESAR VESGA GOMEZ  
Asesor Sindical

  
LUIS CARLOS LOPEZ JULIO  
Asesor Sindical

  
ROBINSON DÍAZ CAMARGO  
Asesor Sindical

